



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción II del artículo 33 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**, promovida por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61; y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58; y 95, numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a las comisiones competentes y derivado del presente receso de ley, su turno a la Diputación Permanente para continuar con su trámite legislativo para la formulación del dictamen respectivo.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema medular que motiva su presentación.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de este órgano dictaminador expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que este órgano dictaminador somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cual por disposición legal fue recibido por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto reformar la Ley de Salud para promover la lactancia materna a través de la creación e instalación de bancos de leche materna en Tamaulipas.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“La Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) han resaltado la importancia y los beneficios de la lactancia materna exclusiva la cual es un tipo de alimentación que consiste en que el lactante solo reciba leche materna y ningún otro alimento sólido o líquido a excepción de soluciones rehidratantes, vitaminas, minerales o medicamentos, durante



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

los primeros seis meses de vida, seguida de la introducción de alimentos complementarios adecuados.

Ello, dado que la leche materna proporciona todos los nutrientes necesarios para el crecimiento y desarrollo saludable del bebé; es decir, los niños amamantados muestran un mejor desempeño en las pruebas de inteligencia, son menos propensos al sobrepeso o la obesidad y, más tarde en la vida, a padecer diabetes, además de ser rica en anticuerpos que fortalecen su sistema inmunológico y protegen contra enfermedades propias de la infancia.

Asimismo, la lactancia materna fomenta un vínculo emocional entre la madre y el hijo, y contribuye a la salud materna al reducir el riesgo de ciertas enfermedades, como el cáncer de mama, cáncer de ovario y la osteoporosis.

Es de destacar que en México se cuenta con 36 bancos de leche humana, distribuidos en 21 estados, destacando el Estado de México con 9, Ciudad de México 3, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sonora y Zacatecas con 2.

Actualmente Tamaulipas cuenta con una gran población de mujeres en edad reproductiva y un número significativo de madres lactantes. Sin embargo, muchas de estas madres enfrentan desafíos y dificultades para llevar a cabo una lactancia materna exitosa. Entre los obstáculos se encuentran la falta de apoyo, la falta de información adecuada, los prejuicios sociales y la falta de espacios adecuados para amamantar o extraer leche en entornos públicos y laborales, además, existen



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

situaciones en las que la madre no puede proporcionar leche materna debido a razones médicas o circunstancias especiales, como enfermedades crónicas o prematuridad del bebé.

En este contexto, estamos plenamente convencidos de que la creación e implementación de bancos de leche materna en Tamaulipas jugaría un papel fundamental en el respaldo y promoción de la lactancia materna. Ya que su objetivo es asegurar la alimentación de pacientes prematuros y neonatos mediante la recolección, procesamiento, realización de pruebas de calidad y la distribución de leche materna donada, garantizando que los bebés que no pueden recibir leche materna directamente de sus madres tengan acceso a este alimento vital.

La inclusión de la figura de los bancos de leche materna en la Ley de Salud de Tamaulipas brindará un marco legal sólido para regular y promover su funcionamiento efectivo en todo en el Estado, esto, aunado a la obligación que deriva de la Ley General de Salud, en su artículo 64 II Bis que establece que "al menos un banco de leche humana por cada entidad federativa en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales" y, a su vez, sería una medida necesaria para fortalecer y respaldar la salud de nuestros recién nacidos y el bienestar de las madres lactantes.

De la misma manera, al implementar políticas públicas de índole obligatoria, estaremos garantizando que estas instituciones operen de manera adecuada y cumplan con los más altos estándares de calidad y seguridad, estableciendo normas y procedimientos para la recolección,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

procesamiento y distribución de la leche materna donada, garantizando la calidad y seguridad de la misma, dándole sentido y dirección a la promoción de la lactancia materna, asegurando que las madres tamaulipecas reciban el apoyo y la información necesaria para llevar a cabo una lactancia exitosa.

Los beneficios de los bancos de leche materna son múltiples y de gran importancia para la sociedad tamaulipeca; sin duda alguna, estos bancos permitirían proporcionar a los bebés prematuros, enfermos o con dificultades de alimentación, una fuente confiable de leche materna que les brinde los nutrientes y la protección necesarios para su salud y desarrollo. Además, promoverían una mayor conciencia sobre la importancia de la lactancia materna y contribuirían a la reducción de la morbimortalidad infantil en nuestro estado.”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

En primer término es preciso señalar que el objeto de la acción legislativa que se dictamina consiste en reformar la Ley de Salud para promover la lactancia materna a través de la creación e instalación de bancos de leche materna en Tamaulipas.

Sin lugar a dudas la lactancia materna es demasiado importante, dado que esta contribuye con mayor efectividad al desarrollo físico y mental del infante,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

proporcionándole todos aquellos nutrientes adecuados en calidad y cantidad. Por ello, se considera recomendable que los recién nacidos, reciban como primer alimento la leche materna de forma exclusiva durante los primeros seis meses de vida y que constituya parte importante de su alimentación hasta los dos años de vida.

Es tanta su importancia, que recientemente en el trabajo realizado al interior de este Poder Legislativo por las comisiones de Estudios Legislativos y Salud, se ha aprobado la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna del Estado de Tamaulipas, hace apenas un par de semanas, misma que contempla disposiciones afines con apego irrestricto con las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y con el visto bueno de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas; la cual, tiene por objeto, proteger, promover y apoyar la lactancia materna, así como prácticas adecuadas de alimentación para los lactantes, con el propósito de crear las condiciones que garanticen su salud, crecimiento y óptimo desarrollo, con base al interés superior de la niñez.

Toda vez, que en la actualidad existen diversos estudios en infantes que demuestran que su crecimiento, propiamente en el peso y talla de aquellos que han sido alimentados con leche materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, tienden a mostrar un crecimiento muy superior al de aquellos que se han alimentado con lactancia mixta o artificial; ello, porque el infante alimentado con leche materna le proporciona nutrientes y energía superior a la de cualquier otro alimento ya que se utiliza menos energía para digerirla.

Sin embargo, respecto al tema que nos ocupa, derivado del análisis y estudio realizado, pudimos constatar que atiende a la incorporación propiamente de Bancos de Leche humana, en los siguientes términos:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“Para tal efecto, deberá establecer al menos un banco de leche humana dentro de alguno de los hospitales o centros de atención médica que cuente con servicios neonatales.

La Secretaría de Salud del Estado emitirá los criterios de operación del banco de leche humana y, de manera progresiva, deberá prever su funcionamiento, en por lo menos tres municipios del Estado; de la misma manera deberá proporcionar los recursos materiales y humanos necesarios para el funcionamiento de dichos bancos de leche humana; y”

Como se puede observar, la primera adición contempla vagamente la incorporación de un banco de leche humana, misma que estipula que dicha puesta en marcha debe de realizarse en alguno de los hospitales que cuente con servicios neonatales, sin embargo no se especifica a que servicios se refiere, y señalamos lo anterior, dado que todo hospital dentro de su infraestructura debe contar con sus áreas por más mínimas que sean o que sirvan solo para estabilizar al neonato y posterior a ello remitirlo a un hospital especializado o que cuenta con mayores aditamentos o especialistas para atenderlo de manera correcta, lo anterior con base en las Normas Oficiales Mexicanas.

De igual forma, resulta preciso mencionar que no se señala la manera en la cual se establecerán, trabajaran y operarán dichos bancos de leche humana, dándole la atribución a la Secretaría de Salud para que emita los criterios de operación, debiendo proporcionar los recursos materiales y humanos necesarios para su funcionamiento.

Primeramente aquí podemos observar un término incorrecto, dado que la forma correcta de señalarlos es “Banco de Leche”, siendo este el establecimiento donde se recibe o recolecta, se procesa, se almacena, se conserva, suministra y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

distribuye la leche materna extraída o donada a neonatos prematuros o bebés enfermos hospitalizados, todo ello mediante controles de calidad.

De igual forma, en la actualidad existen lineamientos para el uso y distribución de la leche materna, la cual no se puede dejar a la generalidad como tiene a bien contemplarlo la presente adición, al establecer “neonatos” dado que dicha donación debe ser exclusivamente para neonatos prematuros o bebés enfermos hospitalizados, dicha opinión, fue emitida por parte de la Secretaría de Salud, mediante el Oficio Núm. SST/SPC/DPE/DDiyCS/094/2023.

Además, dicha incorporación indudablemente representa un gasto para el presupuesto aprobado para la propia Secretaría de Salud, y los accionantes omiten señalar tanto en la exposición de motivos, como en el proyecto resolutivo y parte transitoria, de donde se va obtener dicho recurso para su debida atención, tema que resulta muy importante al momento de atender cuestiones con la salud y más de los neonatos.

Es por ello, que estimamos que el presente asunto sujeto a nuestro parecer resulta sin materia, dado que atiende a cuestiones incorrectas y mal sustentadas, asimismo, resulta preciso mencionar, que en estos momentos nos encontramos a la espera de aprobar por el Pleno Legislativo, la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna del Estado de Tamaulipas, misma que contempla todo lo relacionado con el objeto de la presente acción legislativa.

VI. Conclusión

Finalmente, la acción legislativa de mérito se estima sin materia conforme a lo expuesto en el presente dictamen por lo que nos permitimos someter a la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sin materia la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción II del artículo 33 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES SECRETARIA		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.